

AUTO DTC N° 009 DE 2021

(29 de marzo)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

El día 09 de febrero de 2020, mediante actividades de control y vigilancia de Policía Nacional en Florencia, se realizó la incautación de treinta y dos punto sesenta y siete (32.67) metros cúbicos de madera en bloques de la especie Caimo (*Pouteria hispida*) e Tamarindo (*Hymenaea oblongifolia*) mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0021078, los cuales eran transportados en un doble troque de placas SNA 159, por el señor José Henry Batte Aya, con salvoconducto N° 125210159928, CAA 0005558 el cual tenía amparado 11.88 metros cúbicos.

Que el día 09 de febrero de 2020, se realiza el traslado del vehículo hasta las Instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA para realizar verificación de la especie, volumen y diligenciamiento de Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0021078, Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre N° ADE-DTC-001-0053-2020 y Acta de Avaluó y Estado Actual de Fauna y/o Flora Silvestre N° AAP-DTC-001-0054-2020, con el cual se realiza el decomiso de 20.79 metros cúbicos, las especies forestales decomisadas preventivamente quedan dispuestas en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá, sede Florencia.

	AUTO DTC N° 009 DE 2021 (29 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 -2015

Cuadro 1. Descripción de la especie forestal maderable y cubicación de los productos.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m³)	Motivo del Decomiso
Caimo	<i>Pouteria hispida</i>	Bloques	16.335	Sin permisos
Tamarindo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	Bloques	16.335	Sin permisos

Fuente: Polanco, Ana 2020

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para el aprovechamiento de los recursos Naturales en su renovación y conservación, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema:

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

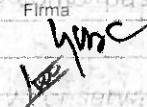
b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2°: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8°: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223° preceptúa que "Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 009 DE 2021

(29 de marzo)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo 224º consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones"*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

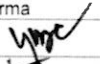
Artículo 2.2.1.1.13.1: *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",*

Artículo 2.2.1.1.13.2: Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;**
- Medio de transporte e identificación del mismo;
- Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 009 DE 2021 (29 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

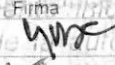
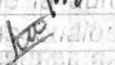
Artículo 2.2.1.1.13.7. "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

La Resolución interna de CORPOAMAZONIA, No. 0542 del 15 de junio de 1999, artículo 7º numeral 5º literal a), que establece como causal de decomiso preventivo "1. se excede el volumen autorizado..."

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 009 DE 2021 (29 de marzo) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"	
Artículo 24°.- Formulación:	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Se presume que el señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia es el presunto infractor.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 009 DE 2021 (29 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0021078 suscrita por personal adscripta a la Policía Nacional, y el concepto técnico No. 0078 de fecha 13 de febrero de 2019, se tiene que el señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, se encontraba (32.67) metros cúbicos de madera en bloques de la especie Caimo (*Pouteria hispida*) e Tamarindo (*Hymenaea oblongifolia*). Los cuales eran movilizadas y, al momento del operativo presentó el respectivo Salvoconducto Único Nacional- SUN Expedido por la Autoridad Ambiental, sin embargo este excedía la cantidad establecida por el salvoconducto de movilización, los cuales se dejan en la bodega de Corpoamazonia; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del (la) mismo (a) por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Exceder el volumen autorizado en el Salvoconducto violando la Resolución No. 542 del 15 de junio de 1999, artículo 7° numeral 5° literal a), de CORPOAMAZONIA que establece como causal de decomiso preventivo "... se excede el volumen autorizado..." y los Decretos 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables en el Artículo 223 del que establece: "Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso" y el Decreto 1791 de 1976.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-CVR-009-21 en contra del señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el

Nombres y Apellidos		Cargo
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica

AUTO DTC N° 009 DE 2021

(29 de marzo)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia por movilización ilegal de productos forestales al exceder el volumen autorizado en el salvoconducto y se dictan otras disposiciones"

CUARTO: Practicar las pr

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

acápito IV: DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto No. 125210159928 de fecha 08 de febrero de 2020, expedido por CORPOAMAZONIA.

contestar los cargos por

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

presente investigación

1. Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0021078,
2. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre N° ADE-DTC-001-0053-2020
3. Acta de Avalúo y Estado Actual de Fauna y/o Flora Silvestre N° AAP-DTC-001-0054-2020
4. Concepto Técnico No. 0078 del 13 de febrero de 2019, emitido por la contratista ANA MARIA POLANCO.
5. Copia del salvoconducto N° 125210159928 de fecha 08 de febrero de 2020

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

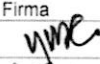
QUINTO: Notificar en forma personal al señor JOSÉ HENRY BATTE AYA identificado con la cédula de ciudadanía N°5.934.423 expedida en Florencia, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side.]